

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL**ACUSE**Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al PúblicoING. MOISÉS ESCAMILLA ESTRADA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
DENOMINADA SERVICIO TEÑHE, S.A. DE C.V.Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador
único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4795/2016

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2016

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 13HI2016X0038

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Teñhe, para la Venta de Productos de Gasolina Magna, Diésel y Aceites Lubricantes" (Proyecto), presentado por Servicio Teñhe, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, el 14 de septiembre de 2016 en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), ubicada en Prolongación Miguel Hidalgo No. 62, Colonia El Teñhe, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4795/2016

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para gasolina y diésel.

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4795/2016

manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IX. Que el 14 de septiembre de 2016, el **Regulado** presentó un **Informe Preventivo** en respuesta al oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2822/2016 emitido por esta **AGENCIA** el 22 de julio de 2016, derivado de que al solicitar la revalidación de la autorización de impacto ambiental, a través del oficio SEMARNATH/DCA/0915/2015 BIS emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo el 20 de febrero de 2016, éste no se encontraba vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4795/2016

Descripción del proyecto.

- X. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en finalizar el 30% de la construcción de la estación de servicio, para posteriormente dar inicio a la operación y mantenimiento de la misma, la cual contará con una capacidad total de 80,000 litros de combustible, distribuido en 1 tanque de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque bipartido de 80,000 litros de capacidad con un compartimiento de 40,000 litros para gasolina magna y otro compartimiento de 40,000 litros para diésel.

Así mismo, este **Proyecto** contará con 2 dispensarios para el despacho de gasolina y diésel con 4 posiciones de carga, adicionalmente contará con tienda de conveniencia, área de facturación, sanitario, vestidor, control eléctrico, cuarto de máquinas, bodega, cuarto de sucios y residuos peligrosos, cocineta, recepción, secretariado, contabilidad, sala de juntas, dirección general, superficie de tanque, zona de despacho, área de estacionamiento y área ajardinada.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **4,880.84 m²**, de los cuales se afectaron 1,878.83 m² para el desarrollo del mismo. La superficie se encuentra a pie de carretera; al momento de iniciar la obra se observaba la presencia de vegetación secundaria principalmente pastizal y pirul, derivado de las actividades de agricultura anteriormente realizadas por lo que no contaba con vegetación nativa. La distribución de las áreas del **Proyecto** se encuentran en la página 16 del IP. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas- DATUM WGS 84		
Vértice	Longitud	Latitud
1	99° 10' 20.78"	- 20° 11' 26.37"
2	99° 10' 19.77"	- 20° 11' 26.12"
3	99° 10' 20.31"	- 20° 11' 24.79"
4	99° 10' 21.46"	- 20° 11' 25.00"
5	99° 10' 21.61"	- 20° 11' 25.36"

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 19** del IP, estimando plazos de **04 meses** para lo que resta de la etapa de construcción y, señala como **indefinida** la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **04 meses** para lo que resta de la etapa de construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4795/2016

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 16 a la 31 del Capítulo III del IP.**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a la conclusión del 30% de la construcción, así como para la operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del proyecto "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio Teñhe, para la Venta de Productos de Gasolina Magna, Diésel y Aceites Lubricantes**" ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo No. 62, Colonia el Teñhe, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la conclusión del 30% de la construcción, así como para la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al X** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando X** del presente, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de las etapas de operación y mantenimiento; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4795/2016

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco lo exime de contar y presentar ante esta **DGGC**, de manera previa al inicio de las obras del **Proyecto**, con el Dictamen de Conformidad **emitido por un tercero autorizado con autorización vigente**, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, respecto a las etapas de diseño y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

QUINTO.- Respecto las obras o actividades ya iniciadas, con la presente Resolución se dejan a salvo las facultades de esta **AGENCIA**, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practiquen en caso de ser procedente, la visita de inspección correspondiente, a fin de constatar de manera fehaciente que los visitados cumplan con las disposiciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4795/2016

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en el IP.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al Ing. Moisés Escamilla Estrada, Administrador Único de la empresa Servicio Teñhe, S.A. de C.V. personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Expediente: 13HI2016X0038
Bitácora: 09/IPA0122/09/16

MVAC/ACR